



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO QUINTO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Reforma constitucional. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, fueron reformados los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ordenando además que las entidades federativas del país adoptaran dicho sistema.

SEGUNDO. Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional e implementar el nuevo modelo de justicia penal, el 1 de agosto de 2013 dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, el Decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, modificando el contenido de su artículo 4º, a efecto de incluir las figuras de juzgados de control, juzgados de ejecución de sentencias y tribunales de juicio oral, por lo que, actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra funcionando en las Cuatro Regiones Judiciales, a través de los Centros de Justicia Penal, Salas Sedes y Bases, respectivamente.

TERCERO. Inicio del proceso de depuración de los juzgados penales. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 94, fracciones XVI y XXXVII, le confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Por tal motivo, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por

conducto del Pleno del Consejo de la Judicatura, inicio la depuración de los juzgados penales que conocen del sistema penal tradicional y escrito, generando acciones para un cambio ordenado y gradual del nuevo modelo del sistema penal acusatorio y oral, llevando a cabo una reorganización de los juzgados del orden penal.

Fue así, que en sesión plenaria de 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el diverso Acuerdo General Centésimo Trigésimo Primero, que establece continuar con la depuración de los Juzgados Primero y Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, con motivo de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, que en su artículo tercero, segundo párrafo, determinó que después del 4 cuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los turnos corresponderían únicamente y en el siguiente orden a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo del Ramo Penal; es decir, a partir del 5 cinco de marzo de 2017 dos mil diecisiete y el Juzgado Octavo del Ramo Penal dejó de recibir las averiguaciones previas.

CUARTO. Supresión del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. Posteriormente, en sesión de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Octavo, por el que se suprimió el Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, y en el que se acordó, que a partir del 1 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Primero del Ramo Penal, que se encontraban pendientes de resolver serían competencia del Juzgado Octavo del Ramo Penal del mismo Distrito.

QUINTO. Supresión de Juzgado Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. Ante los resultados positivos del esquema relativo a la depuración de los juzgados del sistema tradicional, en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Acuerdo General Centésimo Octogésimo, por el cual se suprime el Juzgado Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí; por consecuencia, los asuntos en trámite del citado juzgado se turnaron al Juzgado Quinto del Ramo Penal del referido Distrito.



SEXTO. Supresión del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. De igual manera, en sesión plenaria de 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General Centésimo Octogésimo Séptimo, por el que se suprime el Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, estableciendo que los asuntos pendientes de resolver en dicho órgano jurisdiccional, serán ahora de competencia del Juzgado Séptimo del Ramo Penal del mismo Distrito.

SÉPTIMO. Necesidad de suprimir el Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha venido efectuando estudios de las actividades realizadas por los juzgados penales, con el fin de verificar las estadísticas, necesidades y condiciones de los órganos analizados, concluyendo que el Juzgado Séptimo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí puede asumir la carga de trabajo del Juzgado Quinto del Ramo Penal del señalado Distrito Judicial, pues del análisis estadístico de las actividades comprendidas de octubre de 2023 dos mil veintidós a octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se advierte que derivado del proceso de depuración del Juzgado Quinto del Ramo Penal, han disminuido los procesos penales que se encuentran en trámite en este órgano jurisdiccional; por lo que, la fuerza laboral no es proporcional a la carga de trabajo.

Es así que, para cumplir con las necesidades de la impartición de justicia, resulta viable la supresión del Juzgado Quinto del Ramo Penal y la carga de trabajo que este mantiene sea turnada al Juzgado Séptimo de la especialidad, para que realice los trámites necesarios para la conclusión de dichos asuntos.

OCTAVO. Cambio de adscripción del personal adscrito al Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. El artículo 17, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, prevé que los trabajadores podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto, dada la reestructuración del juzgado al que actualmente se encuentran adscritos o comisionados, para el mejor

M
R
A

aprovechamiento social de los recursos.

Por lo tanto, con la finalidad de eficientar los recursos humanos, financieros y materiales del Poder Judicial del Estado, la plantilla laboral del Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado debe reubicarse en órganos jurisdiccionales diversos, pues no es posible seguir destinando los mismos recursos que a los juzgados que cuentan con mayor número de asuntos.

NOVENO. Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura para emitir el presente Acuerdo. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 94, fracciones XVI y XXXVII, le confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO QUINTO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Artículo 1. El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la supresión del Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, así como la forma en que se turnaran los asuntos de su competencia que no hayan concluido, al Juzgado Séptimo del Ramo Penal del citado Distrito, a fin de que éste realice el trámite necesario para la conclusión de los mismos.

Artículo 2. Se suprime el Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, por lo que deja de tener conocimiento de cualquier causa penal a partir de las 24:00 veinticuatro horas del día 1 uno de diciembre de 2024 dos mil



veinticuatro.

Artículo 3. A partir de las 00:01 horas del día 2 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí que se encuentren pendientes de resolver, serán competencia del Juzgado Séptimo del Ramo Penal del mismo Distrito; situación que deberá ser notificada por el Juzgado de origen a las partes, por medio de lista o vía personal a los procesados que se encuentren detenidos por prisión preventiva, para que manifiesten lo que en derecho corresponda; debiendo comunicar lo anterior, a la Sala correspondiente que esté conociendo algún recurso de apelación interpuesto por las partes. El titular o encargado del despacho del citado Juzgado Quinto del Ramo Penal, remitirá todos los expedientes en trámite, así como, un informe en el que se describa el estado de los mismos al titular del Juzgado Séptimo del Ramo Penal, quien lo recibirá y una vez cotejada la información, emitirá un informe con el estado en que los recibió, el que entregará al Pleno del Consejo de la Judicatura, el 6 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco.

Artículo 4. En la primera actuación de los expedientes que le sean turnados para su conocimiento, el Juzgado Séptimo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, se avocará al conocimiento de los asuntos y ordenará notificar personalmente a las partes tal circunstancia.

Por lo que hace a las audiencias programadas en los asuntos que tengan como origen el Juzgado Quinto del Ramo Penal, en caso de que no se empaten con las ya agendadas por el Juzgado Séptimo del Ramo Penal, deberán celebrarse en la hora y fecha ya estipuladas, de existir impedimento para ello deberán reprogramarse, situación que notificarán a las partes a la brevedad posible y antes de la fecha señalada para ello. En el caso de los asuntos en que esté pendiente únicamente el dictado de sentencia, el titular del Juzgado Séptimo del Ramo Penal, dejará sin efecto la audiencia de derecho, citando a las partes a una nueva audiencia y a la brevedad posible dictará sentencia definitiva.

Artículo 5. En cuanto a los expedientes del Juzgado Quinto del Ramo Penal que se encuentren en el Archivo Judicial, a petición de parte interesada en la cual soliciten su devolución y requieran de seguir con

algún trámite, deberán ser devueltos por esa área al Juzgado Séptimo del Ramo Penal, en donde continuarán con cada uno de los trámites que estos impliquen hasta su total conclusión, a menos que el mencionado Juzgado Séptimo sea suprimido o fusionado a otro diverso en donde se continúe su tramitación.

Artículo 6. Los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, que actualmente se destinan al Juzgado Quinto del Ramo Penal, serán dispuestos según las necesidades de impartición de justicia que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Los servidores judiciales adscritos o comisionados al Juzgado Quinto del Ramo Penal, mantendrán a salvo sus derechos adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio o bien en el Juzgado Séptimo del Ramo Penal.

Artículo 8. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, así como a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, además de los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 9. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice los trámites necesarios de movimientos y ajustes presupuestales autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura con motivo del presente Acuerdo General.

Artículo 10. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del 1 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado



“Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General se aprobó en sesión ordinaria de **29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado **ARTURO MORALES SILVA**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Consejero **JESÚS JAVIER DELGADO SAM**, Consejera **MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ** y Consejero **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM.

Handwritten initials and marks



CONSEJERA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ.



CONSEJERO RAFAEL AGUIÑAGA CALDERÓN



**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**